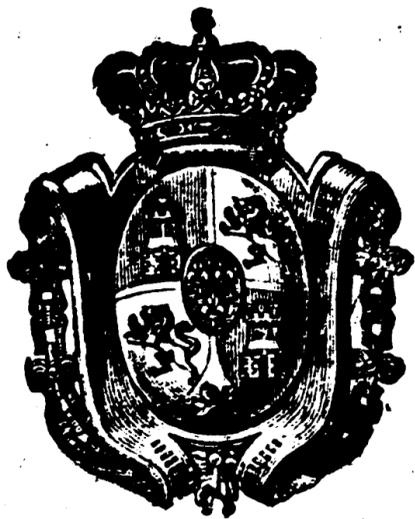


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.—Ya en principios de abril último manifesté á V. E. cual era la pauta de conducta que el gobierno señala á las autoridades en el desempeño de sus cargos. S. M. ha visto con gusto y sin sorpresa que V. E. ha sabido ajustarse á ella, protegiendo al ciudadano pacífico, prestando mano fuerte á la ley, y haciendo que las tropas de su mando observen la mas severa é impasible disciplina. Nada tiene que variar el gobierno en aquellas prevenciones; son las de todos los tiempos, las de todas las circunstancias, las únicas que al militar español cumple tener presentes ellas; lo abrazan todo, tiempos de paz como tiempos de guerra, épocas tranquilas y momentos de turbulencia.

Escusado seria por lo tanto que yo insistiera sobre ellas, si hechos graves en mas ó menos grado, y alguno de ellos de criminal y grave escándalo para pechos españoles y sujeto á la acción de los tribunales, no hubiesen venido recientemente á dar cierto pábulo á la alarma exagerada y ficticia que unos sencillamente y otros de mala fe, procuran hacer cuadir, creyendo

aquellos y fomentando estos la especie de que no existe en el gobierno ni la voluntad ni la fuerza de conservar el orden y hacer triunfar los principios salvadores de legitimidad, libertad y orden que la ley del estado nos traza, do quiera que sean atacados, y por especioso que sea el pretesto y solapada la manera con que se intenta hacerlo.

El gobierno está resuelto á cumplir con los sagrados deberes que la augusta confianza de S. M. le impone, y á exigir de sus autoridades, no solo la templaza y la imparcialidad para con todos, sino tambien la mas rigida energía para que todos acaten la ley y las disposiciones que de los poderes legitimos emanan.

No quiero hablar del horrible atentado á que aludo y que llena de espanto á todo corazón español, atentado que en honor de nuestra patria debemos esperar que no recaerá sobre partido alguno; la ley hablará y todos oiremos su fallo con veneración; pero hay otros hechos que, si bien de importancia incomparablemente menor, demuestran hasta la evidencia que hay hombres, escoria de todos los partidos, que en uno y otro sentidos opuestos creen llegada la oportunidad de alzar pendones, ó por la revolución ó por el despotismo, y que los hay tambien, en escaso número por ventura, que estimulan y fomentan í tomas de desorden para convencer á la mayoría pacífica, pero incauta, de que solo en manos de determinadas perso-

nas está seguro el timón del estado. Aquellos y estos verán desvanecerse una tras otra todas sus ilusiones, todas sus esperanzas, todas sus temores ante la marcha imparcial, pero firme, del gobierno.

Si en un principio la escasez de los artículos de primera necesidad ha podido en tal ó cual localidad causar una agitacion, hasta cierto punto disculpable, las providencias dictadas para su remedio, y para impedir las consecuencias de un espíritu depravado de sórdida especulacion ó de infame pesimismo han quitado hasta el mas leve pretexto à los agitadores, Sepan estos que de hoy mas serán tratados con la mas inflexible y rigorosa energia si en lo mas mínimo promueven desórdenes cualquiera que sea el pretexto que invoquen y la máscara con que se eucubran.

Ademas de aquellas providencias el gobierno las ha tomado tambien hasta donde sus recursos alcanzan para proporcionar trabajo à los que de él carezcan en aquellos pocos puntos en que circunstancias particulares hacen hayan manos ociosas. Si en ese distrito los acontecimientos aconsejasen à las autoridades de una ó mas provincias declararlas en estado escepcional, como acaba de suceder en Granada y en Sevilla, en donde solo esta declaracion ha bastado para restablecer el órden, que los pueblos bendigan la mano protectora y firme de las autoridades militares, que ningun inocente sea victima, que ningun culpado quede impune.

Estas son, Sr. capitán general, la voluntad y las órdenes del gobierno de S. M.; esta la norma inflexible y segura à que V. E. ajustará su conducta; con hacerlo asi dará V. E. nuevo testimonio de la justicia con que el gobierno deposita en V. E. su confianza; con separarse de ella un solo punto, lo que el gobierno no presume, incurriria V. E. en la mas grave responsabilidad que se le haria efectiva.

De real órden lo digo à V. E. para su inteligencia y fines espresados. Dios guarde à V. E. muchos años. Aranjuez 10 de mayo de 1847.—Mazarredo.—Sr. capitán general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion. = Circular.

Con esta fecha se dice al gefe político de Cádiz, de real órden lo que sigue,

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Chiclana sobre el uso de una cañada ó camino público de dicha villa, ha consultado, despues de oír à la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Cádiz y el juez de primera instancia de Chiclana, de los cuales resulta que sabe el Sr. D. Sebastian Toribio de que varios vecinos de dicha villa habian solicitado del ayuntamiento se abriese un camino público, que se suponía deber pasar por tierras de su propiedad que tenia cerradas, pidió al alcalde dispusiese el correspondiente deslinde del terreno; que no fue desestimada esta peticion por aquella autoridad mas no obstante acudieron al juez en el siguiente año de 1845 Francisco Chamorro y Cosme Gallardo solicitando que, mediante el oportuno auto restitutorio, se dejase espedita la cañada pública que tenia su direccion por las indicadas tierras de Toribio y se halla obstruida con el cerramiento de las mismas; que proveido asi por el juez en 8 de noviembre de aquel año, se procedió à la ejecucion y estándose practicando las diligencias consiguientes é instruyendo varios ramos separados à instancia de diferentes dueños de terrenos colindantes con las insinuadas tierras de Toribio, promovió à escitacion de este el gefe político la competencia de que se trata.

Vista la disposicion 5.^a de la real órden de 17 de mayo de 1838, por la cual entre otras cosas, se previene à los alcaldes que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas, destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso deben ser obstruidas.

Considerando 1.^o Que los alcaldes, para cumplir con este deber, es preciso que hagan en su caso un uso directo de su autoridad, puesto que solo asi puede verificarse que sean ellos los que impidan la obstruccion de dichas servidumbres, y no los jueces à su solicitud.

2.^o Que por ello es visto da à los alcaldes la citada real órden un conocimiento directo é inmediato en negocios como el presente, donde se trata de restablecer una cañada, una servidumbre pública que se supone obstruida con el cerramiento de las tierras de D. Sebastian Toribio;

Se decide esta competencia à favor de la administracion; y devolviéndose el expediente con

los autos al gefe político de Cádiz, dèse conocimiento al juez de primera instancia de Chiclaña de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose servido S. M. (Q. D. G.) resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden con devolucion del expediente para los efectos consiguientes.

Y lo traslado à V. S. de su propia real orden para su conocimiento y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios gnarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1847.—Benavides.—Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Provision de curatos.

La Reina (Q. D. G.), por resoluciones de 9 del actual, y en vista de las propuestas hechas por el gobernador eclesiástico de la diócesis de Cartagena ha tenido á bien nombrar:

Para el curato de Sucina, á D. Manuel Martinez.

Para el de Fuente Alvilla, á D. Juan Martinez.

Para el de Fuensanta, á D. Manuel José Marin.

Para el de Navas de Jorquera, á D. José Caballero.

Y para el de Abengibre, á D. Francisco Ródenas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales.

El dia 26 del corriente de doce à una de la tarde tendrán lugar en los estrados de esta intendencia, sita en la casa llamada de los Consejos, y en la administracion subalterna de la encomienda mayor de Castilla, en Villarejo de Salvanes, las dobles subastas para el aprovechamiento de los pastos de los cuartos titulados la Matanza y la Losilla, con separacion, secuestrados al duque de Luca, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la escribania mayor de rentas. Se anuncia al público por si quiere interesarse en ellas. Madrid 11 de mayo de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846 he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 21 de julio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse váidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 5 de mayo de 1847.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, secretario.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Por providencia dada en dicho juzgado en 4 del corriente, y refrendada del escribano Mariano Garcia Santos, en autos pendientes en su escribania á instan-

cia de D. Francisco Garcia Dominguez, contra Diego Garcia y Victoriana Torres, vecinos de Villaviciosa de Odon se subasta una huerta de regadío de la propiedad de estos, sita en dicho pueblo, de haber poco mas de media fanega de tierra á donde dicen el Junqueral de abajo, que linda con otras de Clemente Maurelo y Antonio Bravo, con tierra del condado y el prado Junqueral tasada en 4674 rs; y está señalado para su remate el dia 17 del mismo mes, desde las doce á la una de la tarde en la audiencia de dicho juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

No habiéndose presentado las relaciones prevenidas en el nuevo reglamento aprobado en 18 de diciembre de 1846 para la riqueza inmueble, cultivo y ganadería á pesar de los anuncios publicados en este periódico, se hace saber á todos los vecinos, hacendados y propietarios en el término jurisdiccional de la villa de Alpedrete las presenten inmediatamente que se publique este anuncio, en la secretaría de ayuntamiento, pues de lo contrario y en caso de ocultacion quedarán sujetos á las penas que marca el real decreto de 23 de mayo de 1845.

Hallándose concluido y puesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de la villa de Leganés, se hace saber á los hacendados forasteros para que en el término de ocho dias, contados desde el 14, se personen á deducir de agravios si los tuvieren bien entendido que siendo justas sus reclamaciones, serán oidas y administrará justicia en lo que la tuvieren; pero pasado el término prefijado no se oirá reclamacion alguna parándoles el perjuicio que haya lugar.

Hallándose vacantes las plazas de médico y cirujano titular de esta villa por renuncia del que las obtenia, ha dispuesto el ayuntamiento proveerlas en personas de capacidad y que tengan sus correspondientes títulos. Al efecto los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la secretaría de ayuntamiento, francas de porte, para que el dia 17 de mayo haga la corporacion los nombramientos.

Serán preferidos los médico-cirujanos á los que tengan título de una sola facultad, y se admite solicitud para ambos destinos. Las dotaciones consisten en 2555 rs. para la medicina, y 2100 para la cirugía, pagados anualmente de los fondos de propios; pero el que obtenga las dos plazas, solo percibirá la tres cuartas partes de ambos sueldos segun está prevenido por real cédula de 15 de enero de 1831.

Benaocaz 17 de abril de 1847.—El alcalde, Agustín Moreno Almagro.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Mondejar, en la Alcarria, distante ocho leguas de Madrid, seis de Guadalajara y cinco de Alcalá, dotada con 6000 rs. anuales que pagará el ayuntamiento por tercios vencidos, libre de todas contribuciones, y facultad de salir á las apelaciones que tenga en los muchos pueblos contiguos que carecen de facultativo de medicina. Los aspirantes á dicho destino remitirán sus memoriales, francos de porte, á D. Antero de Rueda, secretario de la municipalidad de la indicada villa hasta el 20 de mayo próximo, en que espirará el término para recibirlos.

MERCADO.

Madrid 13 de mayo.

Trigo de 59 á 66 $\frac{1}{2}$ rs. fanega.
Cebada de 40 á 44 id.
Algarrobas de 57 á 58 id.
Aceite de 57 á 60 id. arroba.
Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.